

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 1 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ACUERDO 023 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 EL CUAL ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se pretende con este proyecto de acuerdo, actualizar las tarifas establecidas en el régimen del impuesto de simple tributación del Acuerdo 023 del 28 de diciembre de 2020, eliminando la tarifa para actividades financieras, que no están establecidas en la Ley para entidades financieras y conexas, ni tampoco cumple los topes y requisitos para ser beneficiarios de este régimen.

La DIAN ya requirió al Municipio y mediante capacitaciones y lineamientos virtuales, el 09 de febrero de 2023, dio las instrucciones para primero subsanar este requisito legal y segundo poder reportar a la plataforma de la DIAN, junto con requisitos formales para habilitar al Municipio en la plataforma de la DIAN y habilitar los pagos y giros.

“Respetado alcalde, teniendo en cuenta que a la fecha se han presentado errores que no han permitido la aprobación de las tarifas ICA consolidadas presentadas por el municipio de Ragonvalia, Norte de Santander mediante el formulario 2634 en los sistemas informáticos, le informamos nuevamente los motivos de rechazo para que sean tenidos en cuenta, se realicen los ajustes necesarios y se presente nuevamente la respectiva información; así mismo, los invitamos a una reunión virtual por TEAMS que se llevará a cabo desde el nivel central el día jueves 9 de febrero a las 9:30 de la mañana, próximamente le estaremos enviando el enlace. Allí se hará el respectivo acompañamiento y podrán aclarar las dudas que tengan.

Las razones de la devolución fueron las siguientes:

- *Se advierte que no se tendrá encontrado cuanta la tarifa agregada al formato para actividades financieras*
- *Acuerdo con páginas cortadas*
- *Certificación de publicación debe incluir la fecha*
- *Debe certificarse que no se cuenta con gaceta*

A continuación, encuentra textualmente la devolución

"1. El acuerdo incluyó en el formato de adopción de tarifas el valor para actividades financieras, por lo que es importante resaltar que esa tarifa no será tomada en cuenta porque en el RST no son admisibles actividades financieras.

2. La certificación de publicación debe indicar la fecha de publicación del acuerdo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 2 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

3. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 el acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales. No obstante, lo anterior, en caso de contar con un medio de publicidad oficial, el municipio puede hacer la publicación en otro medio que garantice la amplia divulgación.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 112 de 2020 expedida por la DIAN, "En el caso de que el Distrito o Municipio no cuente con un órgano oficial de publicidad deberá allegar una certificación suscrita por el representante legal en la que indique esta circunstancia; en consecuencia, consolidará en un solo archivo en medio magnético (formato PDF) los certificados de publicación del acuerdo y de ausencia de Gaceta Oficial en el ente territorial".

Recuerde que el medio de publicación usado es válido y no tiene que publicar de nuevo, lo único que debe hacer es certificar que NO existe gaceta en su municipio

4. Observado el acuerdo allegado, encontramos que el mismo no se allegó de forma completa. En efecto, encontramos que algunas páginas quedaron cortadas en el escáner.

Por todo lo anterior y luego de subsanar los errores aquí establecidos, le solicitamos volver a surtir el trámite en nuestros sistemas informáticos y cargar de nuevo todos los archivos solicitados. "

A continuación, me permito relacionar el link donde encontrara video tutorial del diligenciamiento del formulario 2634 para la consolidación del ICAC.

<https://www.youtube.com/watch?v=uuemBCgSZ-o>

Ruth Marisol Yáñez Botello

Gestor II 302-02

Despacho

U.A.E. DIAN - Dirección Seccional Impuestos de Cúcuta

ryanezb@dian.gov.co

PBX.: (7) 880040 ext.: 970131

Calle 8 # 3-50 Edificio Santander – Palacio Nacional

Cúcuta – N de Sder

www.dian.gov.co

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), es una figura creada en Ley 1943 de 2018 y retomada por la Ley 2010 de 2019, cuyo objetivo es reducir cargas sustanciales y formales en materia tributaria, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de obligaciones, a través de la unificación para que en un solo formulario de declaración, el contribuyente pueda liquidar y pagar cargas impositivas nacionales y territoriales como es el impuesto de Renta (nacional), impuesto al Consumo (nacional), Ganancias Ocasionales (nacional), Industria y Comercio (territorial), Avisos y Tableros (territorial) y la Sobretasa Bomberil (territorial).

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 3 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

Dentro de las múltiples disposiciones normativas establecidas en el marco del SIMPLE, se encuentra la obligación para los Municipios del país de expedir, antes del 31 de diciembre de 2020, un régimen tarifario especial de Industria y Comercio que se aplica para los contribuyentes del impuesto que opten por integrarse al SIMPLE, el cual responde a unos grupos de actividades dispuestos en el artículo 66 de la Ley 2010 de 2019 y desarrollados en el Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

Adicionalmente, en virtud de la lógica propia del SIMPLE, se hace necesario modificar la norma tributaria local en temas de retención, autorretención, forma de liquidación y pago, entre otros, para adecuar la lógica de ICA a ese mecanismo creado por la Ley 2010 de 2019.

Lo anterior no quiere decir que la totalidad de contribuyentes de Industria y Comercio del Municipio vayan a liquidar y pagar su impuesto a través del SIMPLE, puesto que la Ley incluye dos condicionamientos, referentes a que (i) es un régimen voluntario, al que por regla general se accede mediante solicitud y (ii) solo pueden incorporarse al mismo los contribuyentes que en el año anterior hayan obtenido ingresos inferiores a 80.000 UVT (para el año 2023: \$3.392.960.000), entre otros condicionantes señalados en la norma.

De esta forma, y según se ampliará posteriormente, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en todos los entes territoriales del país, cumplirán sus obligaciones tributarias de forma diferencial, dependiendo si pertenecen o no al SIMPLE, pues los primeros deben declarar y pagar ante entidades del orden nacional que posteriormente giran los recursos a los Municipios y Distritos, mientras que los segundos siguen sujetos a las reglas de declaración y pago planteadas por el respectivo ente donde desarrolle las actividades gravadas.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 imponen una obligación legal para los entes territoriales del país, en relación con la obligación de adecuar la norma local para que sea concordante y permita la aplicación del SIMPLE, como política del Gobierno Nacional para impulsar la formalización y aumentar el recaudo tanto nacional como territorial.

Haciendo un análisis de las disposiciones que regulan el SIMPLE, se observa que tienen un objetivo poderoso, enfocado principalmente en la formalización, pero que también busca simplificar cargas tributarias, integrando los referidos impuestos nacionales y locales, con la finalidad de que en una sola declaración privada el contribuyente los pueda liquidar y pagar, a diferencia de lo que ocurre actualmente, donde se presenta una declaración por cada tributo nacional y en los locales un denuncia ante cada ente donde se realizan actividades gravadas con Industria y Comercio.

Además, el SIMPLE busca liberar de otras cargas formales a los contribuyentes, puesto que la Ley 2010 de 2019 prohíbe que sean agentes de retención y autorretención, tampoco están sujetos a retención en la fuente, con un par de excepciones taxativamente dispuestas en la Ley. También contempla la norma que quienes integran el SIMPLE no deben realizar

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 4 de 14

ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)

aportes parafiscales, incluyendo salud, por sus trabajadores y los pagos de pensión y un porcentaje recibido por medios electrónicos, pueden restarse del impuesto a cargo resultante sin afectar el componente territorial que pertenece a los entes territoriales.

Para poder materializar el modelo descrito anteriormente, es necesario que los Municipios establezcan las tarifas de Industria y Comercio aplicables para los pertenecientes al SIMPLE, según los grupos tarifarios enunciados en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional para lo cual debe adoptarse uno de los formatos establecidos en el Decreto Reglamentario 1091 de 2020; adicionalmente, se requiere modificar la norma local en materia de retención y autorretención, para que exista claridad respecto a que los integrantes del SIMPLE no están sujetos a estos mecanismos anticipados de recaudo.

Adicional a estas disposiciones de Ley, existen múltiples aspectos sustantivos y procedimentales, como es el caso del RIT, declaraciones, pago, devoluciones, facultades de fiscalización, entre otros, que de forma indirecta se ven impactados por el SIMPLE, siendo necesario que desde la norma local se establezca la regulación sobre cómo operan frente a los contribuyentes que decidan incorporarse al régimen SIMPLE.

CONSTITUCIONALIDAD

CPN: ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1(...).
- 2(...)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5 (...)

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 5 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

- Ley 14 de 1983 art. 38 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”
- Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”
- Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”
- Ley 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”
- Ley 2010 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

LEY 2010 DE 2019:

ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 6 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (...)

JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA TÉCNICA

Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de Ragonvalia, la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 7 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos.

El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso.

No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios., es por ello, que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

Se precisa que se presenta la totalidad del proyecto de acuerdo, ajustando la tarifa entidades financieras, por efectos de trazabilidad y reporte a la plataforma de la DIAN. Igualmente hacer la salvedad que la ley 2277 de 2022, reforma tributaria, ajusto las tarifas y reglamento este régimen, pero hasta la fecha no han salido decretos reglamentarios y por recomendación de la DIAN hay que esperar su reglamentación.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 8 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ACUERDO 023 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 EL CUAL ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 019 de 2017, la Ley 2010 de 2019 y demás normatividad relacionada.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "... establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."

Que, compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobre tasas, de conformidad con la ley."

Que, el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos ..."

Que, las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Minhacienda, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.

Que en el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios establezcan antes del 31 de diciembre las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 9 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que, a partir el 1º de enero de 2021, el municipio recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

Que, el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley".

Que, a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

Que, el artículo 907, del Estatuto Tributario Nacional: **IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las *tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.*

Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 10 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que se recibieron requerimientos y orientaciones de la DIAN para efectos de eliminar la tarifa de servicios Financieros, la cual no aplica en la Ley; igualmente se transcribe en su totalidad el Acuerdo 023 de 2020, con el ajuste, para efectos de trazabilidad y poder remitirlo a la plataforma de la DIAN.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Ragonvalia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del RÉGIMEN SIMPLE.

Adóptese para el Municipio de Ragonvalia el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Régimen simple de tributación.

Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, que se genera en el Municipio, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO TERCERO: Elementos esenciales.

Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto tributario, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO CUARTO: Autonomía respecto del impuesto de industria y comercio consolidado.

Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 11 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

PARÁGRAFO: Una de las principales formalidades del impuesto de Industria y Comercio, tiene que ver con la presentación de la declaración privada. Por tal motivo, debe existir claridad en la norma local, respecto de las obligaciones de los contribuyentes frente a la declaración una vez han ingresado al SIMPLE o han sido excluidos del mismo por decisión voluntaria o por el incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Obligados a presentar declaración de impuesto de industria comercio.

Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: no obligados a declarar ante el municipio.

No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del simple.

La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal/Distrital profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO OCTAVO: Declaraciones de industria y comercio para contribuyentes excluidos del simple.

La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 12 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

El pago, como principal prestación material a cargo de los contribuyentes, requiere una regulación especial por parte de las entidades territoriales, en lo que tiene que ver con el régimen SIMPLE, con la finalidad de que exista total claridad sobre la forma de satisfacer ese deber sustancial, así:

ARTÍCULO NOVENO: Pago del impuesto de industria y comercio consolidado.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo el año de transición 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del simple.

Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Afectación del componente del impuesto de industria y comercio.

El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Tarifas regimen simple de tributación:

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 13 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
INDUSTRIAL	101	6
	102	6
	103	6
	104	6
COMERCIAL	201	5
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	8
	302	10
	303	5
	304	5
	305	5

PARAGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Todo lo relacionado con el procedimiento y reglamentación de los contribuyentes que opten por acogerse al REGIMEN SIMPLE, en lo relacionado con las responsabilidades y obligaciones ante la DIAN, se les aplicará del Estatuto Tributario Nacional y normas que reglamenten y lo complementen.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Facultar al señor alcalde del municipio de Ragonvalia de ser necesario por el término de 90 días, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de este.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código G.D-02 v.00
	ACUERDOS	Página 14 de 14

**ACUERDO No. 001
(Febrero 28 de 2023)**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lourdes Hernandez Carrillo
LOURDES HERNANDEZ CARRILLO
Presidente Concejo Municipal de Ragonvalia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA HACE
CONSTAR**

Que, el presente acuerdo recibió debate de ley, los días 21, 25 y 28 de febrero de 2023.

Lidy Maritza Dain R.
LEIDY MARITZA JAIMES RINCON
Secretaria Concejo Municipal de Ragonvalia

ALCALDÍA DE RAGONVALIA
Norte de Santander

**Productiva, incluyente
y con oportunidades**

SANCIONESE: el presente Acuerdo por ser legal y conveniente para los intereses del Municipio.

Ragonvalia, 06 de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

Alcalde;

WILMER ALEXANDER RODRIGUEZ JAIMES
Alcalde Municipal

PUBLICACION

Se fija el presente ACUERDO, en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ragonvalia, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

El Funcionario;

NIDIA ADRIANA GONZALEZ RUIZ
Secretaria General y de Gobierno

Se desfija el presente ACUERDO, a los diez (10) días del mes de marzo de año dos mil Veintitrés (2023).

El Funcionario;

NIDIA ADRIANA GONZALEZ RUIZ
Secretaria General y de Gobierno

Se hace constar que el presente Acuerdo se le dio el trámite previsto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El Funcionario;

NIDIA ADRIANA GONZALEZ RUIZ
Secretaria General y de Gobierno